

E.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

ACTA NO. 029-2014/06-05-14.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce, reunidos los Miembros de la Comisión Nacional de Energía, Comisionados Propietarios: Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ, Comisionado Presidente, el Ingeniero: GREGORIO IRIAS NAVAS, Comisionado Técnico, y el Licenciado: SALOMON LOPEZ GOMEZ, Comisionado Secretario. En Sesión Ordinaria, siendo las diez de la mañana, en el local de su sede, sito en la Colonia Florencia Norte, Bloque A, Casa No. 2710.- con el Quórum legalmente requerido, se integra a fin de conocer la siguiente Agenda que da lectura el Comisionado Presidente así: Punto Único.- Deliberación, Revisión y Aprobación de los Dictámenes Técnicos de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, remitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a esta Comisión. Todo para cumplir con la facultad establecida a éste órgano desconcentrado, y para ejercer las facultades legales emanadas del articulo 7 en relación al artículo 20 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico Decreto No. 158-94; y 59 de su Reglamento.- De esa forma, se desarrolla la agenda así: Uno.- El Comisionado Presidente lleva a conocimiento del Pleno los Contratos remitidos por la ENEE junto a los Dictámenes emitidos por la Sección Técnica de ésta Comisión, y solicita al Comisionado Secretario, detalle e informe sobre los mismos. Acto seguido se tienen a la vista del pleno, los contratos siguientes: 1. Contrato No.061-2014, SOCIEDAD MERCANTIL COCOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V., propietaria del Proyecto: PARQUE EOLICO COCOLACA. 2. Contrato No.062-2014, SOCIEDAD MERCANTIL: AERO WIND S.A. DE C.V., propietaria del Proyecto: EOLICO LOS TABLONES. Una vez analizado los Contratos antes citados, junto a los Dictámenes emitido por el departamento Técnico y Legal de ésta Comisión, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno la APROBACIÓN DE LOS DICTAMENES para el otorgamiento de los CONTRATOS DE SUMINISTRO entre interesado y la ENEE.- Visto y analizado los mismos, el Pleno de la Comisión, se pronuncia: que debe dictaminarse favorable los siguientes contratos: 1. Contrato No.061-2014, SOCIEDAD MERCANTIL COCOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V., propietaria del Proyecto: PARQUE

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO"



10

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

EOLICO COCOLACA. 2. Contrato No.062-2014, SOCIEDAD MERCANTIL: AERO WIND S.A. DE C.V., propietaria del Proyecto: EOLICO LOS TABLONES. Por cumplir con los requisitos. Por lo tanto, se ordena que se profiera los DICTAMENES correspondiente. **CONSIDERANDO**: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.- CONSIDERANDO: Que según el Artículo No. 7, incisos a), c) y h) de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico", "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes" y "Dictaminar sobre los Contratos de venta de energía a las Empresas distribuidoras para la aprobación por SERNA". CONSIDERANDO: Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pagos, limites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las clausulas penales que convinieren de conformidad con la Ley.- Aquellas tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo regulada las actividades que tengan lugar en el territorio nacional conforme a la Ley. POR LO TANTO.- La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades, y con especial fundamento en los artículos: 260, 321 y 322 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116,120, 121, y 122, de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1,19, 22, 23,24,25, y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto 151-87; artículo 2, 3, y el 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c) f), h), s),v) y x), 10, 11, 12, 20, y 73, de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1,10, 14,15,22,24,26, y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto No. 70-2007; articulo 1,16,17,18,22, y 23 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico Decreto No. 934-97, por unanimidad de Votos **ACUERDA**: **PRIMERO**: Dictaminar **Favorable** sobre la suscripción de los Contratos siguientes: 1. Contrato No.061-2014, SOCIEDAD MERCANTIL COCOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V., propietaria del Proyecto: PARQUE EOLICO

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO"



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

COCOLACA. 2. Contrato No.062-2014, SOCIEDAD MERCANTIL: AERO WIND S.A. DE C.V., propietaria del Proyecto: EOLICO LOS TABLONES. <u>SEGUNDO:</u> Que los análisis emitidos por la unidad técnica de esta Comisión, es del estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional.- con lo anterior, se da por finalizada la presente sesión en Pleno de la Comisión Nacional de Energía, dándosele lectura a la respectiva Acta, la cual se aprueba, siendo las once y treinta de la mañana.

COMISIONADO

COMISIONADO SECRETARIO COMISIONADO

Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELAS

COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero: GREGORIO IRIAS NAVA

COMISIONADO TECNICO

Licenciado: SALOMON LOPEZ GOMEZ

COMISIONADO SECRETARIO